



## MENDOZA

### LEY 7454

### PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Ministerios. Competencia. Sustitución de los arts. 1º, 10 y 10 bis de la ley 6366.

Sanción: 22/11/2005; Promulgación: 02/12/2005; Boletín Oficial 15/12/2005.

Artículo 1º - Sustitúyese el Artículo 1º de [la Ley N° 6366](#) y sus modificatorias por el siguiente:

"Art. 1º - A los fines dispuesto por el Artículo 131 de la Constitución Provincial, los Ministerios del Poder Ejecutivo serán los siguientes: A) Gobierno; B) Seguridad; C) Hacienda D) Economía; E) Desarrollo Social; F) Salud; G) Ambiente y Obras Públicas; H) Turismo y Cultura."

Art. 2º - Sustitúyese el Artículo 10 de la Ley N° 6366 por el siguiente:

"Art. 10. - Será competencia del Ministerio de Gobierno la coordinación de la actividad política y de las relaciones institucionales del Poder Ejecutivo Provincial. En particular le corresponde: a) Coordinar las relaciones Institucionales con: El Gobierno Nacional; las demás Provincias; los otros Poderes del Estado Provincial; los Municipios de la Provincia; las Organizaciones Sociales; b) Participar en la Reforma Constitucional; c) Registrar y Controlar a las Personas Jurídicas; d) Preparar la Convocatoria al Congreso de Municipalidades con arreglo con lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley N° 1079; e) Realizar los estudios sobre creación de Departamentos, Ciudades y otros centros poblados; f) Administrar el sistema de identificación y registro del estado civil de las personas; g) Planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de Elecciones Nacionales, Provinciales y Municipales, conforme las normas legales en vigencia; h) Ejecutar las leyes que organiza al Poder Judicial, que no sean de competencia exclusiva de dicho poder; i) Ejecutar las Sanciones Penales; j) Administrar el Servicio Penitenciario Provincial, los Establecimientos de Encausados y Penados y la Comisaría del Menor; k) Atender el Patronato de Liberados y Ejercer el control necesario de los detenidos y encarcelados en resguardo de sus derechos y garantías; l) Mantener un Registro de Antecedentes Judiciales de las personas físicas; ll) Proponer al Poder Ejecutivo los indultos, la conmutación y la rebaja de penas; m) Proyectar y proponer leyes de amnistías; n) Proyectar y proponer leyes procesales."

Art. 3º - Sustitúyese el Artículo 10 bis de la Ley N° 6366 por el siguiente:

"Art. 10 bis)-Será competencia del Ministerio de Seguridad la Planificación, Coordinación, Organización, Ejecución y Control de la Política de la Seguridad Pública de la Provincia, en orden a la protección de la vida, la libertad, los derechos y los bienes de los habitantes de la Provincia. En particular le corresponde: a) Planificar, Coordinar, Organizar, Dirigir y Controlar el Sistema Provincial de Seguridad Pública; b) Coordinar la Participación de la Comunidad en el Sistema Provincial de Seguridad Pública; c) Organizar y conducir el Sistema de Policías de la Provincia y el Sistema de Defensa Civil; d) Coordinar y Dirigir el Sistema Comunicacional al servicio de la seguridad; e) Planificar, ejecutar y controlar las tareas de inteligencia y análisis de información conducentes a la prevención y represión delictual; f) Habilitar, regular y controlar la Constitución y Funcionamiento de las Empresas Privadas de Vigilancia; g) Coordinar las Relaciones Institucionales y Sociales en las materias de su competencia" (Texto según Artículo 3º de la Ley N° 6366)."

Art. 4° - Las funciones, misión y objetivos de la Subsecretaría de Justicia determinadas en el Anexo I del Decreto-Acuerto N° 19/99 referidas: a) Nexa con el Poder Judicial en la fijación de políticas públicas que involucren al citado órgano de justicia; b) Servicio Penitenciario, c) Organismo Técnico Criminológico; d) Patronato de Liberados; e) Relaciones en casos sometidos a Jurisdicción Internacional con participación del Gobierno Federal y f) Toda otra acción que se imponga o delegue en materia de propuestas, diseño y resultados, deberán ser elevadas al Ministro de Gobierno de la Provincia.

Art. 5° - Dependerán de forma directa del titular de la Subsecretaría de Justicia las estructuras y áreas que de ella dependen, en especial: a) Dirección del Servicio Penitenciario Provincial; b) Organismo Técnico Criminológico; c) Patronato de Liberados y d) Oficina de Conmutaciones e Indultos.

Art. 6° - Autorízase al Poder Ejecutivo para que modifique las plantas de personal y realice las modificaciones presupuestarias que correspondan para el presupuesto vigente año 2005, creando los cargos que resulten necesarios sin alterar los importes totales, a fin de adecuar los Servicios Administrativos que correspondan, tanto al Ministerio de Seguridad como igualmente al de Gobierno.

Art. 7° - Derógase toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto por la presente ley.

Art. 8° - Comuníquese, etc.

